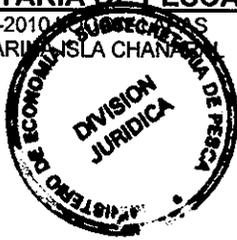


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV N° 369-2010
RESERVA MARINA ISLA CHAÑARAL



AUTORIZA A EMPRESA CONSULTORA
REGIONAL ABIMAR LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 16 DIC 2010.

R. EX. N° 3758

VISTO: Lo solicitado por la Empresa Consultora Regional Abimar Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 10.257 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 369/2010, de fecha 16 de noviembre de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Aspectos bio-pesqueros del stock de los recursos Loco y Lapas en la Reserva Marina Isla Chañaral, III Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 y N° 464, ambos de 1995, y N° 150 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 144 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Empresa Consultora Regional Abimar Limitada, R.U.T. N° 77.738.750-2, con domicilio en Los Laureles N° 1011, Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Aspectos bio-pesqueros del stock de los recursos Loco y Lapas en la Reserva Marina Isla Chañaral, III Región**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar los aspectos biopesqueros en torno a la fracción del stock de los recursos Loco y Lapa en la reserva marina Isla Chañaral, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de marzo de 2011, inclusive, en el sector correspondiente a la Reserva Marina Isla Chañaral, III Región, establecida mediante D.S. N° 150 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

No obstante lo anterior, las actividades extractivas sobre el recurso Loco sólo podrán extenderse hasta el día 31 de enero de 2011, inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los buzos mariscadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la III Región, en la sección del recurso Loco y Lapa, que tengan como caleta base Chañaral de Aceituno, III Región de Atacama. Asimismo, podrán participar embarcaciones menores de apoyo, las que deberán contar con su matrícula vigente y certificado de navegabilidad vigente otorgados por la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el conjunto de los buzos participantes en la presente pesca de investigación podrá extraer, en el período y área indicado en el numeral 3° de la presente Resolución, mediante buceo semi autónomo Hooka, un total de 12.330 ejemplares del recurso Loco **Concholepas concholepas**, con una talla mínima y máxima de captura de 100 y 130 milímetros, respectivamente, y 5.780 kilogramos del recurso Lapa **Fisurella spp.**

6.- Los buzos participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información solicitada para efectos de la presente pesca de investigación;
- b) Proporcionar espacio al interior de las embarcaciones artesanales para el personal que la peticionaria o el Servicio Nacional de Pesca disponga para muestrear;
- c) Otorgar las facilidades para que el personal habilitado realice las actividades de inspección de la embarcación;
- d) Informar al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la III Región, o a quien éste designe, al momento de ingreso a la Reserva Marina Isla Chañaral, el nombre y matrícula de la embarcación artesanal, la individualización del patrón de la nave, la hora de ingreso y la hora estimada de salida;
- e) Informar al Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la III Región, o a quien éste designe, al momento de salida de la Reserva Marina Isla Chañaral, las unidades (en cantidad y peso, según corresponda) de recursos extraídos

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la recalada en puerto, las embarcaciones deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 144 de 2001, del Servicio Nacional de Pesca, lo cual es sin perjuicio del cumplimiento sobre la normativa de entrega de información pesquera.

7.- Una vez concluido el período de ejecución de la presente pesca de investigación, la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría un informe final que comprenda información sobre el esfuerzo pesquero (listado de botes y buzos separados por categorías y afiliación) y sobre las capturas (rendimientos y estructura de tallas sobre la base de una escala espacial y temporal). La información antes indicada deberá presentarse en tablas resúmenes y analizadas, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación.

8.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, don Christian Varela Hiriart, ambos con domicilio en Los Laureles N° 1011, Coquimbo.

9.-Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

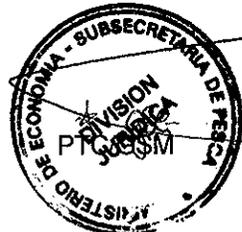
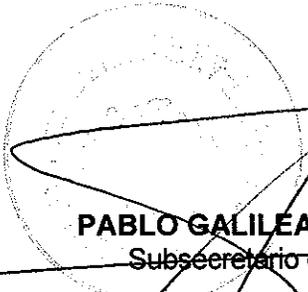
Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, de la normativa pesquera y ambiental.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcríbase copia de esta Resolución y a la peticionaria y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca
